



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MANI CASANARE

PROCESO: **SUCESION**  
RAD: **85-139-40-89001-2016-00017-00**  
DEMANDANTE: **EFREN, JOSE JUAQUIN Y JUDITH TIBADUIZA CUEVAS**  
CAUSANTE: **JOSE JOAQUIN TIBADUIZA CORONADO**

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, aporta revocatoria de poder y solicitud de acceso al expediente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVÓQUESE** el poder otorgado a la profesional en derecho **LILIA DE JESUS ALVAREZ GALINDO** portadora de la tarjeta profesional No 344.946 del C.S.J, igualmente se le informa que cuenta con treinta (30) días posteriores a la publicación de este auto para solicitar se le regulen sus honorarios.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al profesional en derecho **BETTY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.631.243**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 144.760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, envíese enlace para acceso al expediente digital y/o estado actual del proceso bajo referencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
<b>SE NOTIFICA POR ESTADO No 04</b>
<b>En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023.</b>
Siendo las 7:00 A.M.
<b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> Secretario



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**  
RADICADO: **2017-00035**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**  
DEMANDADO: **JOHN NETHZI OLMOS MENDEZ**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso, para manifestarle que el extremo demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial , en contra de : **JOHN NETHZI OLMOS MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.023.862.176 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

**CUARTO.** - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

**QUINTO. – ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la presente demanda en favor del extremo demandado.

**SEXTO.** - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez





Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2018-00058  
DEMANDANTE: YANDY BARRETA Y OTROS  
DEMANDADO: GIOVANNY GABRIEL PAEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta memorial solicitando se libre auto de seguir adelante con la ejecución, solicitud que resulta improcedente toda vez que ya se le dio tramite a través de auto con fecha treinta (30) de agosto del dos mil dieciocho en estado numero 03, de igual forma solicita se le de tramite a las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso, este despacho encuentra que ya decretaron las mismas y se expidieron los oficios los cuales fueron recibidos personalmente por la demandante, en cuanto al acceso al expediente es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que aclare e informe sobre el trámite realizado a los oficios expedidos por esta dependencia con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos numero 060, secretaria de tránsito, transporte y movilidad numero 161, los cuales fueron entregados personalmente a la demandante, para el decreto de las medidas cautelares.

**CUARTO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 04
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2019-00125  
DEMANDANTE: ROSA ANGELICA PEREZ  
DEMANDADO: VICENTE AGUIRRE GROSSO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta memorial solicitando se libre auto de seguir adelante con la ejecución, solicitud que resulta improcedente toda vez que ya se le dio tramite a través de auto con fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte en estado 01, de igual forma solicita se le dé tramite a las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso, este despacho encuentra que ya decretaron las mismas y se expidieron los oficios los cuales fueron remitidos a las respectivas entidades como se puede constatar en los archivos del expediente, de igual forma solicita se haga una relación de títulos judiciales y de acceso al expediente, en cuanto a ello es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de librar auto de seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito.

**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de la parte actora, por tanto, por secretaría, verifíquese la existencia de todos los títulos de depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso, y en caso de existir procédase al pago a la parte demandante.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 04
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2020-00055  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JAIME BERNAL

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvese proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 04
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
RADICADO: **2021-00031**  
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
DEMANDANDOS: **AMINTA ROPERO PEREZ**

*Auto interlocutorio.*

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación por aviso surtida positivamente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada por aviso, notificación surtida positivamente el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), tramitada mediante correo certificado, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó por aviso y que a la fecha no ha descorrido el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** A través de su apoderado judicial y en contra de **AMINTA ROPERO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.23.724.822 tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mes a mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia para su verificación y traslado.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**SEXTO:** Allegar los documentos que están relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 04
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023.
Siendo las 7:00 A.M.
<b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
RADICADO: **2021-00032**  
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
DEMANDANDOS: **EDGAR AMOROCHO CAMACHO**

*Auto interlocutorio.*

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación por aviso surtida positivamente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada por aviso, notificación surtida positivamente el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), tramitada mediante correo certificado, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó por aviso y que a la fecha no ha descorrido el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** A través de su apoderado judicial y en contra de **EDGAR ARMOROCHO CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.272.994 tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mes a mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia para su verificación y traslado.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**SEXTO:** Allegar los documentos que están relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 04 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2021-00050  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDANDOS: JAINER LEOVAN RODRIGUEZ DIAZ

Auto interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación por aviso surtida positivamente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada por aviso, notificación surtida positivamente el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), tramitada mediante correo certificado, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó por aviso y que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** A través de su apoderado judicial y en contra de **JAINER LEOVAN RODRIGUEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.612.668 tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mes a mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia para su verificación y traslado.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**SEXTO:** Allegar los documentos que están relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 04</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> SECRETARIO</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MANI CASANARE

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
RADICADO: **85-139-40-89001-2022-00109-00**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.938-8**  
DEMANDANDO: **YECID PEREZ RONDON C.C. No. 74.811.304**

Auto interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que el apoderado de la parte actora presenta memorial con el objeto de corregir auto con que el que se libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretaria que antecede y a lo manifestado por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia se observa que, en la parte resolutive del auto de fecha tres (04) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se ordena:

1. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081359 se libra mandamiento de pago en el literal "A" respecto el capital insoluto por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.333.335 M/CTE), siendo lo correcto que sea TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.333.335 M/CTE)
2. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081359 se libra mandamiento de pago en el literal "C" respecto la cuota capital adeudada por un valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.333.333), siendo lo correcto que sea OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.333.333).
3. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081273 se libra mandamiento de pago en el literal "C" y "D" respecto las cuotas capital dejadas de cancelar, indicando que estas corresponden a los días 22/01/2022 y 22/02/2022, siendo lo correcto que estas cuotas corresponden a los día 01/01/2022 y 01/02/2022



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MANI CASANARE

4. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081273 se libra mandamiento de pago en el literal "C" en su primer inciso respecto los intereses de plazo por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.823), siendo lo correcto que sea SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.823)
5. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081273 se libra mandamiento de pago en el literal "E" en su primer inciso respecto los intereses de plazo por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL SIECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.611), siendo lo correcto que sea CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.611)
6. En el auto en mención respecto el pagare No. 7070081273 se libra mandamiento de pago en el literal "F" en su primer inciso respecto los intereses de plazo por un valor de CUARENTA Y TRES MIL DOCEINTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.253), siendo lo correcto que sea CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.253)

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR** los literales A, C, D, E, F del auto que libra mandamiento de pago de fecha tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia, le demás contenido del auto permanece incólume y vigente sin perder validez.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 04**

**En la fecha Hoy 16 de febrero del 2023.**

Siendo las 7:00 A.M.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Radicación No. 80001-40-03-002-2018-00419-00

Radicado Interno: 2020-0002-00.

Juzgado de Origen: Juzgado Segundo Municipal de Villavicencio.

Objeto Diligencia: Secuestro bien inmueble.

Demandante: HEBERT RODRIGUEZ DIAZ

Demandado: WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias, informando que auxiliada la comisión por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), para los fines encomendados, se encuentra pendiente señalar fecha y hora dentro del despacho comisorio de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, luego de revisar y verificar que, dentro del presente Despacho comisorio, se observa que está pendiente la práctica de dicha diligencia.

Se solicita a la parte interesada y a su apoderado se sirvan adelantar las gestiones necesarias para la logística que se debe poner a disposición del despacho a efectos del desplazamiento al lugar objeto de la diligencia.

Frente a la seguridad del despacho y de los demás integrantes de la comisión, para ello se debe oficiar a policía nacional a efectos de que se disponga acompañamiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, el día diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve horas de la mañana.

**SEGUNDO:** librese oficios a las estaciones de policía de maní Casanare, a efectos de que se sirvan designar unidades para el acompañamiento a la diligencia y se brinde la seguridad necesaria.

**TERCERO:** Notificar copia de esta providencia a la apoderada demandante a correo electrónico [raulabadchacon@hotmail.com](mailto:raulabadchacon@hotmail.com).

**CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 04 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 17 de febrero del 2023 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
---